

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 374.

El Juez de 1.^a instancia del partido de Fuente ovejuna con fecha 8 del actual me dice lo que copio.

«En la noche del 28 de Marzo último fué estraido de la cuadra contigua á la caseria de la Hermita de Estrella, término de la villa de Espiel, un jaco propio de Antonio Benitez, de aquella vecindad, cuyas señas se estampan á continuacion. En su consecuencia pues, espero se servirá V. S. dar las órdenes oportunas á fin de que en esa capital y su término se practiquen las diligencias convenientes para la busca de dicha caballeria, por los empleados en la comision de proteccion y seguridad pública, asi como que tambien se inserte esta comunicacion y señas del jaco robado en el boletin oficial de la provincia, para que los encargados en aquel ramo en todos los pueblos de ella practiquen en su respectiva demarcacion iguales diligencias con el propio objeto; y caso de encontrar la indicada caballeria, se recoja procediendo á formar las primeras actuaciones en averiguacion del autor ó autores del robo, y resultando indicios racionales de quien sea el reo ú ocultador, suficientes con arreglo á las leyes para proceder á su aprension, desde luego realizen esta, remitiendo á los reos y ca-

ballerias á disposicion de este juzgado con los efectos que se les encuentren, y practicandolos embargos de bienes hasta en cantidad de ocho mil reales. Espero se servirá V. S. acusarme el recibo de este oficio, como igualmente de quedar comunicadas las órdenes necesarias para su cumplimiento.»

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, y Comisarios de proteccion y seguridad pública, dispondrán lo conveniente para la busca de la citada caballeria y descubrimiento del autor ó autores del robo, poniéndolos en su caso á disposicion de dicho juzgado. Córdoba 15 de Mayo de 1844. —Javier Cavestany.

Señas del jaco.

Pelo castaño oscuro, talla 6 cuartas y media, edad 6 años que va á 7, sin hierro, cabos, erin y cola negros, y arañado del pie izquierdo.

Circular núm. 421.

En el Juzgado de 1.^a instancia de Rute se sigue causa contra D. Antonio de Torres, Cristobal de Martos, Miguel Cárdenas (a) el Turco, Juan de la Cruz Doncel, conocido por venero, y Francisco Caravaja, vecinos de la villa de Iznajar; por complicidad en cierto anónimo dirigido á la Cabeza

del partido desde dicha villa de Iznajar. Los Sres. Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de los pueblos de esta provincia practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los mencionados reos; y caso de ser habidos los remitirán con las seguridades correspondientes á aquel Juzgado. Córdoba 31 de Mayo de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 405.

El Sr. Comandante del presidio del canal de Castilla me da parte de haberse desertado de aquel el confinado Antonio Machado Gonzalez, hijo de Pablo y de Rosa, natural de Priego, de esta provincia, de estado casado, y de oficio jornalero; cuyas señas se espresan á continuación. Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, y Comisarios de proteccion y seguridad pública, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura del mencionado desertor, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades correspondientes á Fuentes de Nava, á disposicion de dicho Sr. Comandante. Córdoba 29 de Mayo de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Estatura 5 pies unal pulgada, edad 44 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba id., cara id., color trigueño.

INTENDENCIA.

Circular núm. 418.

La administracion general de bienes nacionales, en la fecha que se advierte me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administracion general con fecha 29 de Abril prócsimo pasado la Real orden que sigue.—He dado cuenta á la REINA de la consulta que hace esa Administracion sobre el modo de proceder respecto á la cobranza de varios censos pertenecientes en la actualidad á bienes nacionales, puesto que los obligados á su pago se niegan á hacerlo interin no se les presenten las escrituras de imposicion; y conformándose S. M. con el dictamen del Asesor de la Superintendencia general de la Hacienda pública, ha tenido á bien resolver que diga á V. S., como de Real orden lo ejecuto, que los trámites prevenidos en la de 15 de Mayo de 1838 se extienden, á mas que invitaciones,

al pago que de las pensiones deben verificar los censatarios; y que por lo tanto no se comprende como el Intendente y oficinas de Zaragoza digan que aquellos no se conforman con dichos trámites: que la citada Real orden encarga la instruccion del expediente gubernativo antes que se ejerciten las acciones judiciales, que en su caso deben ejercitarse, y que por la Real orden de 19 de Enero de 1839 está ya declarado que no procede por parte de la Amortizacion la exhibicion de los títulos en los casos y circunstancias y por las razones que espresa; debiendo por lo tanto el Intendente y oficinas de Zaragoza atemperarse á lo prescrito en la citada disposicion de 15 de Mayo de 1838. La Administracion la traslada á V. S. para que por esas oficinas del ramo tenga puntual observancia en los casos á que se contrae; y para que no puedan alegar ignorancia los respectivos censatarios, cuidará V. S. de dar la correspondiente publicidad á esta orden por medio del boletin oficial de esa provincia, y avisar su recibo con toda oportunidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1844.—José Crozát.»

Lo que se hace saber por medio del boletin oficial para conocimiento del público. Córdoba 29 de Mayo de 1844.—Joaquin Copeyro del Villar.

Circular núm. 417.

ANUNCIO.

La Administracion general de bienes nacionales en orden circular de 22 de el que rige, se ha servido disponer que no se anuncien en quiebra las fincas cuyos compradores recibieran las cartas de pago de los plazos respectivos, dadas por la caja nacional de amortizacion, aun cuando las Intendencias y oficinas no hayan recibido los avisos correspondientes, en cuyo último caso, antes de proceder á los anuncios de quiebra, se dará conocimiento á la Administracion general para cerciorarse de su legitimidad, quedando en otro caso responsables á los perjuicios que se irroguen á los compradores. Lo que se hace saber por medio del boletin oficial para conocimiento del público. Córdoba 25 de Mayo de 1844.—Joaquin Copeyro del Villar.

Circular núm. 409.

D. Hdefonso Maria Lozano, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: que por acuerdo de la corporacion municipal de mi presidencia, y á

virtud de orden del Sr. Gefe superior político de esta provincia, se saca á pública subasta para su arriendo el arbitrio de cuatro mrs. impuesto á cada libra de carne de las que se consuman en esta villa en lo que resta del presente año, cuyo único remate se ha de celebrar el 7 de Junio próximo de nueve á doce de su mañana en estas casas capitulares, no admitiéndose postura que baje de 960 rs. en que consiste el presupuesto formado al efecto por dicha corporacion. Las bases y condiciones establecidas en esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaria del ayuntamiento, en donde se presentarán á hacer sus proposiciones las personas que quieran interesarse en espresado arriendo. Carcabuey 22 de Mayo de 1844.—Ildefonso Maria Lozano.—P. A. D. A.—Miguel Felipe Ortiz, Srio.

Circular núm. 416.

El repartimiento de rentas provinciales del corriente año se halla nuevamente practicado con arreglo á la rebaja hecha á esta villa por la Escma. Diputacion provincial, y el que se halla de manifiesto en estas casas capitulares para que los vecinos y hacendados forasteros que quieran enterarse de las cuotas que les han correspondido, podrán acudir á citada Secretaría en el término de doce dias contados desde esta fecha, á decir de agravios, caso de experimentarlos, pues pasado dicho término les parará perjuicio. Villaviciosa 16 de Mayo de 1844.—P. A. D. Presidente, El Teniente de Alcalde, Antonio Nebado.—Por acuerdo del ayuntamiento, Pedro Ruiz Lopez, Srio.

Circular núm. 415.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Sta. Ella hace saber: que concluido en borrador el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de rentas provinciales del año de la fecha, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion por el término de quince dias, contados desde su publicacion en este periódico, para que los vecinos y hacendados forasteros en él inscriptos, puedan acercarse á inspeccionar sus casillas, y alegar de agravios en caso de tenerlos, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna, y se procederá á su estension en limpio. Y para que nadie alegue ignorancia, se publica el presente por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados. Sta. Ella 24 de Mayo de 1844.—El Presidente del Ayuntamiento constitucional,

Miguel Moreno.—Por acuerdo de dicha corporacion, Juan de Dios Izquierdo, Srio.

Circular núm. 419.

Hallandose concluidos los borradores de riqueza territorial y pecuaria, é industrial y de comercio, sobre que ha de basar la contribucion de culto y clero del presente año, ha acordado en sesion de hoy el ayuntamiento que presido, se haga notorio á los vecinos de esta villa y hacendados forasteros en ella, que en el improrogable término de 15 dias, contados desde su insercion en el boletin oficial, se presenten á inspeccionar sus respectivas partidas, bien por si ó por medio de representantes, y reclamar de agravios el que se considere tenerlos, á cuyo fin estarán de manifiesto dichos borradores en esta Secretaria capitular; en la inteligencia de que pasado dicho término se procederá á la derrama y estension en limpio del repartimiento, sin oír reclamacion alguna.

Y lo comunico á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el boletin oficial de la provincia, á los efectos que se apetecen. Dios guarde á V. S. muchos años. Priego 28 de Mayo de 1844.—José Maria Madrid Calderon.—José Bernardo Valverde, oficial 1.º—Sr. Gefe superior político de Córdoba.

Circular núm. 420.

Estando concluidos en borrador los repartimientos de paja y utensilios ordinaria y extraordinaria, y el de rentas provinciales del corriente año, ha acordado el ayuntamiento de mi presidencia que lo comunique á V. S., como de su orden lo ejecuto, para que se sirva disponer el que se publique este anuncio en el boletin oficial de la provincia, con objeto de que los hacendados forasteros se personen por si ó por medio de sus encargados á reconocer sus partidas, y reclamar de agravios, en el preciso término de quince dias; pues que pasados no serán oídos y se procederá á su estension en limpio. Dios guarde á V. S. muchos años. Luque 29 de Mayo de 1844.—José de Toro.—José de Vida y Ortiz.—Sr. Gefe superior político de esta provincia.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

D. José Maria Perez del Notario, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa de Baena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellania colativa, que en la Iglesia parroquial de S. Bartolomé de esta villa fundó D. Francisco Fernandez Navarro, de la que es poseedor el presbítero D. Domingo de Valenzuela, de esta vecindad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, lo deduzcan en este Juzgado en los autos promovidos á instancia de dicho presbítero, apercibidas que pasado referido término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día. Baena tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—José Maria Notario.—Por mandado de dicho Sr., Bernardo Joaquín Arrabal, Escribano.

AVISO.

A voluntad de su dueño se vende una casa núm. 15, Plazuela de la Lagunilla, con puerta falsa á la Calleja del Chaparro de esta ciudad: la persona que se interese en su adquisición podrá avistarse con el Escribano público D. Andrés de Heredia, que vive en la Calle de la Pierna núm. 24.

CARRETERA DE MALAGA.

Se saca á pública subasta la cantería necesaria para las obras de fábrica, comprendidas entre la cuesta del Espino y Fernanúñez, bajo las condiciones que se manifestarán en la Sria. del Gobierno político; debiendo celebrarse el remate el día 9 del corriente á las 12 de la mañana. Córdoba 3 de Junio de 1844.—El Ingeniero director, J. Soler de Mena.

EL GLOBO,

DIARIO POLÍTICO, COMERCIAL Y LITERARIO.

Sentimos que los estrechos límites nuestras columnas no nos permitan insertar integro el prospecto de este periódico, que ha empezado á publicarse en Madrid el 1.º del actual. Copiamos sin embargo el párrafo siguiente y la nota de las materias que han de tratarse.

«Los escritores del Globo, conservadores en materias políticas, son en materias económicas, administrativas y comerciales altamente liberales y reformistas. Acerca de la organización económica, administrativa é industrial

de las sociedades modernas profesan doctrinas, cuya novedad entre nosotros no les aterra, cuya oposicion con nuestro régimen actual está justificada por los resultados que éste último ha traído consigo, y á cuyas ventajas sirve de garantía no solo el convencimiento que nace de la reflexion y del estudio, sino tambien el voto de las autoridades mas competentes y la esperiencia constante de los países mas florecientes y cultos. Sostendremos pues estas opiniones con la autoridad del desinterés y con la energia del convencimiento.»

«EL GLOBO tratará de las materias siguientes.

PARTE DOCTRINAL.

Política Española.—Juicio de los acontecimientos políticos.—Materias administrativas y económicas.—Política extranjera.—Examen de los adelantos sociales, políticos, administrativos de las demas naciones.—Actos de nuestro gobierno.—Relaciones con las demás potencias.

PARTE OFICIAL.

Actos del gobierno.—Documentos oficiales.—Partes, proclamas, manifiestos, ect. de las autoridades.

Discusiones de las Cortes.—Causas célebres españolas y extranjeras.—Resoluciones importantes de los tribunales, ect.—Noticias extranjeras.—Noticias de las provincias.—Ocurrencias de la capital.—Noticias económicas, comerciales, industriales, agrícolas.—Noticias religiosas.—Noticias metereológicas.

FOLLETIN DIARIO.

Novelas de los mejores autores estrangeros Eugenio Sue, Dumas, Jorje Sand, Balzac, Soulié, Bernard, Bulwer, Dickens, Ainsworth, ect. ect.—Novelas originales de los principales literatos Españoles.—Crítica teatral y literaria.—Revistas industriales y científicas.—Anuncios.

Saldrá todos los días en un pliego de gran tamaño, y de una impresion esmeradísima y lujosa, siendo el núm. de los domingos una revista pintoresca, adornada con preciosísimos gravados.

El precio de la suscripcion en esta capital es el de 20 rs. al mes el periódico y la revista: 15 rs. el periódico sin la revista; y 20 rs. el trimestre la revista sola.

Se suscribe en la librería de Berard.